REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Nº2018-01588.

De la revisión al trámite impartido al presente asunto y en virtud de lo previsto en los incisos 1º y 5º del artículo 121[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRORROGAR por única vez, por el plazo máximo de seis (6) meses, el término para dictar sentencia de única instancia.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN **ESTADO Nº122, FIJADO HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

[1] Artículo 121. "*Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*
(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7594d67caf727f587cd357f2dc6514203ce7173b296b21e0380ca74d00e40da3
Documento generado en 10/12/2020 10:02:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica